



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE FINANZAS

ARTÍCULO 84 FRACCIÓN VI

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN A CADA ÁREA

PROCURADURÍA FISCAL

Artículo 9º. La Procuraduría Fiscal atenderá el despacho de los siguientes asuntos: I. Con acuerdo del Secretario, planear, organizar, dirigir y supervisar los trabajos en materia de impartición de justicia tributaria, conforme a las disposiciones legales y a los convenios administrativos en materia fiscal celebrados con la Federación; II. Proporcionar asesoría jurídica al Secretario de Finanzas, así como a las unidades administrativas de la Secretaría que lo soliciten; III. Estudiar, analizar, dictaminar y someter a la consideración del Secretario las resoluciones y contestación de demandas que en el ámbito de su competencia corresponde; asimismo, previo acuerdo del secretario, coordinarse con las autoridades fiscales federales correspondientes, cuando se trate de asuntos relacionados con los convenios de colaboración administrativa, a fin de establecer los criterios a seguir; IV. Contestar las demandas en los juicios de nulidad y de amparo, conforme a las disposiciones legales de la materia; V. Representar el interés del Estado en las controversias fiscales en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales federales o estatales, siempre que esa representación no corresponda a la Procuraduría General de Justicia del Estado; VI. Formular, en coordinación con las áreas correspondientes, los proyectos de leyes, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general, cuya aplicación corresponda a la Procuraduría Fiscal; VII. Decretar, cuando proceda, la continuación o suspensión del procedimiento administrativo de ejecución; VIII. Defender ante toda clase de tribunales los intereses de la Secretaría de Finanzas, cuando tenga carácter de autoridad responsable, quejoso, tercero perjudicado, actor o demandado, ejerciendo las mismas facultades cuando se trate de los convenios administrativos en materia fiscal, adscribiendo, comisionando o nombrando delegados; IX. Elaborar, en coordinación con las autoridades competentes, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que la Secretaría de Finanzas sea parte, así como llevar su control y registro; X. Imponer sanciones por infracción a las disposiciones legales correspondientes; XI. Aprobar, en materia de su competencia, los remates y adjudicaciones de bienes, así como vigilar la debida garantía del interés fiscal; XII. Desahogar las consultas de carácter jurídico que planteen el Secretario de Finanzas y sus unidades administrativas y emitir opiniones en cuanto a la interpretación jurídica de la legislación vigente; XIII. Asesorar a las áreas adscritas a la Secretaría para que cumplan en tiempo y forma las resoluciones dictadas en los juicios de amparo y demás procedimientos judiciales en que sean parte; XIV. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, jurisprudencias y demás disposiciones relacionadas con las atribuciones de la Secretaría; XV. Certificar las copias de documentos y constancias en materia de su competencia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables; XVI. Proporcionar la información y cooperación técnica que le sea solicitada por las autoridades fiscales federales y por las dependencias del Gobierno del Estado, y a su vez solicitar de estas autoridades los informes, apoyo y cooperación técnica necesaria para el mejor desempeño de sus facultades; XVII. Presentar las denuncias o querrelas, cuando resulte afectada la Hacienda Pública, coordinándose con las autoridades fiscales federales cuando resulten afectados los intereses fiscales de la federación en los términos de los convenios administrativos respectivos; XVIII. Requerir el pago de las fianzas que

2018," Año de Manuel José Othón"



Gobierno del Estado
de San Luis Potosí



SECRETARÍA
DE FINANZAS

garanticen obligaciones a favor del Gobierno del Estado; XIX. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación y adscripción del personal del área a su cargo; XX. Notificar sus propios actos y resoluciones, así como los que les sean turnados por el Secretario de Finanzas; y, XXI. Los demás que expresamente le señalen otras leyes y reglamentos vigentes en la Secretaría.

2018, "Año de Manuel José Othón"